

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente expediente, de acuerdo al ordenamiento dispuesto en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 12 de abril de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse Señor Juez proveer la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Mayo 19 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1057

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)
“CONTROL DE LEGALIDAD”

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JOSE MARIA MARQUEZ VALLEJO.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS EN LA PRESENTE CAUSA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00045-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a efectuar control de legalidad, el cual se encuentra normado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso dentro de este trámite **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** (Art. 375 Estatuto Procesal Civil) propuesto por el señor **JOSÉ MARÍA MARQUEZ VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.872.122 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMAS INTERESADOS EN LA CAUSA** que se lleva sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiado en su integridad el expediente, se tiene que el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) se surtió la práctica del medio probatorio de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia; asimismo, se adelantaron algunas etapas propias de la audiencia concentrada que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Al momento de surtir el interrogatorio de parte y la declaración de un testigo de oficio, se rescató que la señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.) “tenía un hijo o sobrino con posible interés para intervenir en el proceso”; lo cual entonces conlleva a creer por parte del Despacho que en el presente proceso presuntamente no se han vinculado a todos los legitimados por el extremo pasivo.

Debe precaverse, que ante la existencia de herederos determinados la demanda deberá dirigirse en contra de estos a partir del momento de su conocimiento, puesto

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.

que de acuerdo con el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que se encuentran legitimados para intervenir en la causa; por ende, ante su no comparecencia se configura una nulidad procesal, aquella prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, **o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,** o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Considerando la normatividad citada, es necesario entonces que la parte demandante informe con el destino al Despacho el nombre completo, la calidad; también, de ser posible, la prueba de heredero como presunto hijo de la señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.), los datos de ubicación, etc. Lo anterior, con el fin ser notificado de la existencia del presente proceso y, si a bien lo considera, ejercer su derecho de defensa y contradicción en esta causa declarativa.

Sobre este tema, es necesario aclarar que por el hecho de la muerte del propietario del inmueble objeto de pertenencia, traspasa la legitimidad para actuar en el proceso a quien por disposición del artículo 1155 del Código Civil son llamados a intervenir en representación de la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Ahora bien, ante la falta de vinculación de herederos conocidos, como en el *sub examine* presuntamente se ha configurado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 08 de noviembre de 1996, G.J. CCXLIII, número 2482 destacó lo siguiente: “Imperioso era, pues, que se llamara a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a la hipótesis prevista en el artículo 81 del código de procedimiento civil (Hoy 87 CGP). Como así no ocurrió, naturalmente que es atentatorio del derecho de defensa, cual lo hacer ver el recurrente.

Considerando lo anterior, será necesario previo a continuar con el desarrollo normal de este proceso, sanear algunos vicios que posiblemente se hayan configurado por lo que, en pro de velar por la prevalencia de las garantías procesales de todos aquellos actores que deben participar en esta actuación judicial, la parte demandante deberá dentro del término que se otorgará en la parte resolutive de esta providencia aportar al plenario los datos de identificación, ubicación y el vínculo filial (si es posible) del presunto heredero de la señora MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.), con la finalidad entonces de vincularlo legalmente a este trámite.

Por último, es necesario dejar la constancia que hasta tanto no se supere la vinculación del presunto heredero determinado de quien aparece como propietaria inscrita del inmueble objeto de este proceso, no se continuará con las etapas que deben evacuarse en el mismo, a efectos de proferir una decisión de fondo en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00045-00. Proceso Declarativo de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y Demás Personas Interesadas.
en este trámite **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.** propuesto por el señor **JOSÉ MARÍA MARQUEZ VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.872.122 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMAS INTERESADOS EN LA CAUSA** que se lleva sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de acuerdo a las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a la parte demandante para que aporte al plenario los datos de identificación, ubicación y el vínculo filial (si es posible) del presunto heredero determinado de la señora **MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de continuar con las demás etapas del presente proceso, hasta tanto se supere lo relacionado con el presunto heredero determinado de la señora **MARIA TERESA MORENO DE VALLEJO (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 082
DEL 24 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a08837376d6bffed3f4d153c5e957328ba55ef8d1972a4176bdb11f7c8d31c6**

Documento generado en 23/05/2023 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>